

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitudes de notificación. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar Garcia
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 2725
Referencia: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: **ECOBRIO – HIGHTECH VEHICLES S.A.S** NIT. 901.171.095
jmysaa@hotmail.com
Apoderado: Dr. Edgardo Enrique Ibáñez Martínez
gerubin458@hotmail.com
Demandado: **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI** NIT: 890399001-1
notificacionesjudiciales@ccc.org.co
Radicación: 760014003-001-**2023-00454-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se tienen memoriales de las partes, por un lado, la Cámara de Comercio solicitando se les notifique de la demanda y por otro lado, la parte actora solicitando tener notificado por conducta concluyente a la parte demandada.

Al respecto, el Despacho constata que se remitió por la Cámara de Comercio solicitud de notificación personal y aclaran no conocen el contenido de la demanda ni de los anexos, por lo que, teniendo en cuenta que ajusta al precepto del artículo 301 del C.G.P, que dispone:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”

Se tendrá notificado por conducta concluyente a la parte demandada, sin embargo, los términos para ejercer el derecho de defensa comenzaran a contabilizarse dos días después de remitida la demanda y anexos de manera electrónica.

Por consiguiente, se remite la demanda y anexos a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad, esto es, notificacionesjudiciales@ccc.org.co.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	--	------------------

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, de conformidad con el artículo 301 inciso primero del C.G.P, de conformidad con el escrito presentado el día **23 de octubre de 2023**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remitir la demanda y anexos a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, al correo de notificaciones judiciales proporcionado, comenzando a contabilizarse los términos para ejercer el derecho de defensa dos días después del envió de la demanda y anexos vía electrónica.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 164

8 de noviembre de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretario

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d115254bafcbf6f8d475a5ca4395dbd24ad77ad4d29217d9d70fb15f7e53851a**
Documento generado en 06/11/2023 08:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>